

Asunto T-182/98

UPS Europe SA contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Ayudas de Estado — Escrito de la Comisión a un denunciante —
Acto impugnabile — Inadmisibilidad»

Auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada) de 30 de sep-
tiembre de 1999 II-2860

Sumario del auto

1. *Recurso de anulación — Actos recurribles — Acto impugnabile por el autor de una denuncia de una ayuda de Estado — Escrito de la Comisión por el que se comunica al denunciante la negativa de la Comisión a incoar el procedimiento previsto en el artículo 93, apartado 2, del Tratado (actualmente artículo 88 CE, apartado 2) — Exclusión — Inadmisibilidad*
[Tratado CE, art. 93, ap. 2 (actualmente art. 88 CE, ap. 2) y art. 173 (actualmente art. 230 CE, tras su modificación)]

2. *Recurso de anulación — Actos recurribles — Concepto — Actos que producen efectos jurídicos obligatorios — Escrito por el que se crea una expectativa dirigido al autor de una denuncia de una ayuda de Estado — Exclusión — Inadmisibilidad*
 [Tratado CE, art. 93 (actualmente art. 88 CE) y art. 173 (actualmente art. 230 CE, tras su modificación)]

1. Los destinatarios de las Decisiones adoptadas por la Comisión en el ámbito de las ayudas de Estado son los Estados miembros interesados. También ocurre así cuando dichas Decisiones se refieren a medidas estatales denunciadas como ayudas de Estado contrarias al Tratado y de ellas se desprende que la Comisión deniega iniciar el procedimiento previsto en el artículo 93, apartado 2, del Tratado (actualmente artículo 88 CE, apartado 2) por considerar, o bien que las medidas denunciadas no constituyen ayudas de Estado a efectos del artículo 92 del Tratado (actualmente artículo 87 CE, tras su modificación), o bien que son compatibles con el mercado común. Si la Comisión adopta tales Decisiones y, conforme a su deber de buena administración, informa de ellas a los denunciantes, es la Decisión dirigida al Estado miembro la que debe, en su caso, ser objeto de un recurso de anulación por parte del denunciante y no el escrito informativo dirigido a éste.

Aunque una Decisión que pone fin al examen de la compatibilidad con el Tratado de una medida de ayuda siempre tiene por destinatario al Estado miembro de que se trata, una comunicación dirigida a un denunciante puede

reflejar el contenido de tal Decisión, incluso si no ha sido enviada al Estado miembro afectado.

2. Sólo constituyen actos o Decisiones que pueden ser objeto de un recurso de anulación con arreglo al artículo 173 del Tratado (actualmente artículo 230 CE, tras su modificación) aquellas medidas que producen efectos jurídicos obligatorios que afecten a los intereses de la demandante, modificando de forma caracterizada su situación jurídica.

Además, cuando se trata de actos o decisiones cuya elaboración se lleva a cabo en varias fases, especialmente al término de un procedimiento interno, en principio únicamente constituyen actos impugnables las medidas que fijan definitivamente la posición de la Institución al término de dicho procedimiento, con exclusión de los trámites intermedios, cuyo objetivo es preparar la Decisión final.

No tiene efectos jurídicos un escrito por el cual la Comisión, sin proceder a una calificación de los hechos con arreglo al artículo 92 del Tratado

(actualmente artículo 87 CE, tras su modificación), por una parte, informa al autor de una denuncia de ayuda de Estado de su intención de no incoar, en las circunstancias dadas, un procedimiento de examen de las ayudas con

arreglo al artículo 93 del Tratado (actualmente artículo 88 CE) y, por otra parte, afirma que no excluye «la posibilidad de que este asunto pueda presentar aspectos de ayuda de Estado».